



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INALI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN GREGORIO REGINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y LA LICENCIADA ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA; Y POR LA OTRA PARTE, EL **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA** REPRESENTADO POR EL DOCTOR HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"HRAEI"**, Y DE MANERA CONJUNTAMENTE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. El **"INALI"** declara que:
 - I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con las reformas de los artículos 14 y 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015.
 - I.2. El Licenciado Juan Gregorio Regino, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, en los términos de su nombramiento otorgado el 16 de enero de 2016, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.3. La Licenciada Alma Rosa Espíndola Galicia, cuenta con la facultad suficiente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contiene en la



INALI.C.B.2/002/2019
CONV/HRAEI-INALI/COLAB/1/20/I/2019

escritura pública 81,477 otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, notario público 233 del Distrito Federal.

- I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que el Instituto cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave INL0303104X0.
- I.6. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, piso 5, colonia Chimalistac, Alcaldía de Álvaro Obregón, código postal 01070, Ciudad de México, mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.
- II. El "HRAEI" declara que:
 - II.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de junio de 2012, entre otras atribuciones tiene la de proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica de alta especialidad, que determine su Estatuto Orgánico y las patologías asociadas al segundo nivel de atención, así como aquéllos relacionados con la salud que autorice su Junta de Gobierno.
 - II.2. Que el Doctor Heberto Arboleya Casanova, en su carácter de Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme al nombramiento otorgado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 1º de noviembre de 2012, el cual bajo protesta de decir verdad, no ha sido modificado, revocado o limitado a la fecha de suscripción del presente convenio y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9, fracciones V y IX del Decreto por el que se crea el "HRAEI"; 16, fracciones IV y XIV de su Estatuto Orgánico.
 - II.3. Que conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de creación y 2 de su Estatuto Orgánico, tiene por objeto proveer servicios



- médicos de alta especialidad con enfoque regional, además de atender las patologías y servicios asociados al segundo nivel de atención, así como efectuar actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con lo previsto en su Decreto, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.4.** Que el **"HRAEI"** es integrante del Sistema Nacional de Salud y en términos del artículo 54 de la Ley General de Salud está obligado a establecer procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran y en el caso de las poblaciones o comunidades indígenas brindar asesoría y orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.
- II.5.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave HRA120609DQ4.
- II.6.** Tiene su domicilio el ubicado en la Carretera Federal México-Puebla, kilómetro 34.5, Pueblo de Zoquiapan, código postal 56530, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.
- III.** Las **"PARTES"** declaran que:
- III.1** Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio General de Colaboración.
- III.2** Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, que les permita llevar a cabo programas y proyectos para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas, a efecto de garantizar el derecho de protección a la salud, así como para el acceso a la información pública y de protección de datos personales de los hablantes de lenguas indígenas reconocidas en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geoestadísticas*.



SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las **"PARTES"** se comprometen a realizar lo siguiente:

- a) El **"INALI"** otorgará al **"HRAEI"**, el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) con que cuenta la institución, bajo las condiciones que se encuentran en el **"ANEXO ÚNICO"**, el cual forma parte integrante del presente instrumento, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- b) El **"INALI"** asesorará al **"HRAEI"** respecto del acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), a fin de que este último seleccione los traductores que le auxilien a elaborar, actualizar o traducir materiales informativos en materia de acceso al derecho a la protección de la salud, en las lenguas indígenas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes de la materia.
- c) Establecer en la medida de las posibilidades presupuestarias y de recursos humanos de las **"PARTES"**, acciones de colaboración para la realización de diplomados, talleres o cursos de formación de intérpretes, traductores u otros agentes, que realicen funciones equivalentes en las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas
- d) Impulsar acciones y actividades de sensibilización, promoción y fortalecimiento de las lenguas indígenas al interior del **"HRAEI"**.
- e) Difundir en el **"HRAEI"** las conmemoraciones relativas a los pueblos indígenas, en particular el Día Internacional de la Lengua Materna y Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
- f) Brindarse asesoría para instrumentar políticas lingüísticas en materia de acceso a la protección a la salud, así como otras, que en su caso, se consideren necesarias por ambas **"PARTES"**.
- g) Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este convenio.
- h) Las demás que, en el ámbito de su competencia, establezcan las **"PARTES"** de común acuerdo.



TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las **"PARTES"** convienen en que el presente Convenio General de Colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los convenios específicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos, alcance y recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; lugar donde se realizarán las actividades; los compromisos que asuma cada una de las **"PARTES"**, y los responsables para el seguimiento de cada Convenio en particular.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Para la ejecución del presente convenio, las **"PARTES"** acuerdan formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes:

Por el **"INALI"**, formarán parte de dicha comisión a los titulares de la Dirección General Adjunta Académico y de Políticas Lingüísticas, y de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación.

Por el **"HRAEI"**, integrarán la mencionada comisión el Director de Operaciones y el Titular de la Unidad de Transparencia.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente convenio;
- b) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que, en el ámbito de su competencia, establezcan las **"PARTES"** de común acuerdo.

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las **"PARTES"** convienen que el personal comisionado por éstas para la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos, se entenderá relacionado



exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las **“PARTES”** convienen que las publicaciones de documentos (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos, se realizarán de común acuerdo.

Las **“PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, dentro del ámbito de su competencia.

SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” conservarán la titularidad de los derechos patrimoniales autorales y, en su caso, de propiedad intelectual de los materiales producidos por cada una de ellas por lo que la entrega de materiales entre **“LAS PARTES”** no implicará en ningún momento la cesión o transmisión de dichos derechos.

Asimismo, queda expresamente convenido que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de generar derechos de autor o de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya producido el trabajo objeto de ser registrado o protegido, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones sobre derechos morales respecto de las personas que hayan intervenido en la realización de los trabajos.

En caso de trabajos generados conjuntamente entre el **“HRAEI”** y el **“INALI”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales les corresponderá en partes iguales, salvo que en los convenios específicos se pacte un porcentaje distinto para cada una de **“LAS PARTES”**.

Para el supuesto de que algún tercero alegare tener la titularidad de los derechos sobre alguno o algunos de los materiales entregados, la parte que se ostente como titular de los derechos impugnados o controvertidos adquiere el compromiso de sacar en paz y a salvo a la otra, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **“PARTES”** de manera conjunta, expresa y por escrito, mediante la elaboración del

Vertical line and handwritten marks on the right margin, including a circled signature and a checkmark.



instrumento respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. DE LA TRANSPARENCIA.

La información que se derive del presente instrumento está sujeta a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a esas materias.

En el marco y con las limitaciones que derivan de dichos ordenamientos, las **"PARTES"** se comprometen a no divulgar la información que sea de su conocimiento, a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto. Lo anterior, salvo que exista autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal, salvo lo dispuesto en los ordenamientos referidos.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023. Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento por cualquier motivo sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito entregado a la otra, por lo menos, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de terminación pretendida.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las **"PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las **"PARTES"**.



INALI.C.B.2/002/2019
CONV/HRAEI-INALI/COLAB/1/20/I/2019

Una vez leído el contenido del presente Convenio General de Colaboración por las **"PARTES"** y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por triplicado al margen y al calce las personas que en este intervienen y así quisieron hacerlo, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2019.

Por el **"INALI"**

Lic. Juan Gregorio Regino
Director General

Por el **"HRAEI"**

Dr. Heberto Arboleya Casanova
Director General

Lic. Alma Rosa Espíndola Galicia
Apoderada

El presente Convenio General de Colaboración celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**, consta de 08 (ocho) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en ésta que es su última hoja.



ANEXO ÚNICO

Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas

I.- INFORMACIÓN GENERAL

El **Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)** es un instrumento de apoyo especializado, en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas **"INALI"** pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El **PANITLI** tiene dos versiones:

- a. Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y
- b. Versión privada que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso, misma que se obtiene a través de la firma del convenio respectivo.

II.- DE LA CLAVE DE ACCESO AL PANITLI

1. La clave de acceso al **PANITLI** se otorga al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en lo sucesivo el **"HRAEI"** mediante la suscripción del Convenio General de Colaboración INALI.C.B.2/002/2019-CONV/HRAEI-INALI/COLAB/1/20/1/2019.
2. El **"INALI"** envía por correo electrónico, al funcionario público designado por el **"HRAEI"**, los formatos **"PANITLI-INSTITUCIONES"** y "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del **PANITLI"**.
3. El **"HRAEI"** reenvía al **"INALI"** el "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del **PANITLI"** debidamente requisitado.
4. El **"INALI"** envía por correo electrónico el nombre de usuario y la clave de acceso para la consulta del **PANITLI**.

En caso de que el **"HRAEI"** requiera más de una clave de acceso, la solicitará al **"INALI"**, acompañando dicha solicitud con los formatos señalados en el



numeral 2. En ningún momento esto autoriza a **"HRAEI"** a gestionar claves de acceso para un usuario distinto a su ámbito institucional, ya que ésta es una facultad exclusiva del **"INALI"**.

III.- DEL SERVICIO DE CONSULTA DEL PANITLI POR INTERNET

1. El **"HRAEI"** tendrá acceso al servicio de consulta por Internet una vez firmado el Convenio General de Colaboración con el **"INALI"** y éste le haya notificado por correo electrónico la clave de acceso al **PANITLI**.
2. La vigencia para la consulta del **PANITLI** será la misma que la del Convenio General de Colaboración a partir del día de entrega de la clave de acceso.

IV.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSULTA DEL PANITLI

1. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).
2. Navegador Web:
 - Firefox Mozilla 3.5 o superior
 - Google Chrome
3. Memoria
 - Mínimo: 1 GB.

V.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "INALI"

1. Apoyar y auxiliar al **"HRAEI"** en el uso del **PANITLI**, siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico: **panitli01@inali.gob.mx**) especificando el tipo de apoyo que se requiera.
2. Enviar al **"HRAEI"** información actualizada sobre modificaciones para el Acceso y Uso del **PANITLI**.
3. Proporcionar al **"HRAEI"** una nueva Clave de Acceso al **PANITLI** cuando lo solicite por escrito mediante el procedimiento señalado en el numeral 1 de este apartado.

VI.- DE LAS OBLIGACIONES DE "HRAEI"

1. El **"HRAEI"** se compromete a cumplir con lo establecido en el presente **"ANEXO ÚNICO"**, así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración.



2. El **"HRAEI"** deberá abstenerse de realizar actos dolosos o ilícitos que dañen la imagen del **"INALI"**; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación sobre el **PANITLI**, sin contar para ello con el consentimiento y la autorización por escrito del **"INALI"**.
3. Realizar ante el **"INALI"** todos los trámites derivados de la terminación anticipada de los servicios de consulta del **PANITLI**.
4. El **"HRAEI"** se compromete a notificar al **"INALI"**, mediante el mecanismo establecido para ello, la contratación del intérprete o traductor, así como realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma, asimismo a la entrega de los recursos necesarios para traslados, hospedajes y alimentos en caso de desplazamiento a otra región o entidad federativa u otro país.

VII.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. El **"INALI"** y el **"HRAEI"** se comprometen durante la vigencia del Convenio General de Colaboración a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en el **PANITLI**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
2. El **"HRAEI"** deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del **PANITLI**, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.
3. Si el **"HRAEI"** se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:
 - I. Notificar en tiempo y forma al **"INALI"** la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle al **"INALI"** tomar las medidas que considere conducentes;
 - II. Entregar al **"INALI"** un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.
4. Asimismo, el **"HRAEI"**, una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el **"INALI"** ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario para la debida protección de



INALI.C.B.2/002/2019
CONV/HRAEI-INALI/COLAB/1/20/1/2019

los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen al **"HRAEI"** por el **"INALI"** seguirán siendo propiedad del **"INALI"**; el **"HRAEI"** no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del Convenio General de Colaboración.

6. Las **"PARTES"** acuerdan expresamente que toda la información que el **"INALI"** proporcione al **"HRAEI"** para la consulta del **PANITLI**, se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. La contravención por parte del **"HRAEI"** a lo establecido en el punto anterior, será considerada por las **"PARTES"** como incumplimiento grave del Convenio General de Colaboración, dando lugar a la cancelación de la clave para el uso y acceso al **PANITLI**.

VIII.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

El **"HRAEI"** no podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados del Convenio General de Colaboración y el presente **"ANEXO ÚNICO"**.

IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PANITLI

1. El **"HRAEI"** podrá realizar la evaluación de los servicios del **PANITLI** y enviarla a la coordinación del **PANITLI** mediante el correo electrónico siguiente: panitli01@inali.gob.mx

2. El **"INALI"** tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes y traductores inscritos en el registro del **PANITLI** de conformidad con lo siguiente:

- Cualquier usuario del **PANITLI** podrá interponer una queja ante el **"INALI"**, mediante escrito libre o correo electrónico (panitli01@inali.gob.mx), sobre los servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el **PANITLI**.



X.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL "HRAEI"

En caso de que el "HRAEI" incurra en algún incumplimiento, el "INALI" le notificará por escrito describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para la atención y solución del mismo.

En caso de que el "HRAEI" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "INALI", quedará suspendido el servicio de Uso y Acceso al **PANITLI** hasta que dé solución a la causa que haya dado origen a la suspensión.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2019.

Por el "INALI"

Lic. Juan Gregorio Regino
Director General

Por el "HRAEI"

Dr. Heberto Arboleya Casanova
Director General

Lic. Alma Rosa Espíndola Galicia
Apoderada

El presente "ANEXO ÚNICO" Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, consta de 05 (cinco) hojas debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.